

Dictamen recaído en el Proyecto 3093/2013-PE que aprueba el “Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa”, firmado el 21 de febrero de 2013.

**TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y  
LA REPÚBLICA FRANCESA**

La República del Perú y la República Francesa, en adelante denominadas “los Estados Contratantes”;

Recordando la Convención de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, firmada en París el 30 de septiembre de 1874;

Animadas por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad que existen entre sus pueblos y Gobiernos;

Conscientes de la importancia de sentar las bases que les permitan colaborar en la lucha contra la

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la vigésima segunda sesión ordinaria realizada el día 9 de junio de 2014.

## ¿Qué objeto tiene el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa?

- ❑ Tiene por objeto establecer un nuevo mecanismo bilateral de extradición de personas que se encuentren en sus respectivos territorios, y que estén procesados o hayan sido condenadas por las autoridades judiciales de los mismos, por delitos punibles y sancionados con pena privativa de la libertad no menor a un año o una pena más grave.
- ❑ Se reemplaza al Convenio de Extradición Perú-Francia de enero de 1874. Es decir, actualizaremos un acuerdo de 141 años de vigencia.
- ❑ La actualización permitirá a Perú y Francia prestarse asistencia en materia de extradición, reforzando además, sus capacidades en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, formas no previstas en la Convención vigente desde 1874.

## ¿Qué innovaciones trae el nuevo Tratado de Extradición?

- ❑ Sustitución del listado delitos tasados, por el sistema de pena mínima, siendo así extraditables todas aquellos que hubiesen cometido delitos punibles, conforme a la legislación de ambos Estados, sancionables con pena privativa de libertad no menor a un año o una pena más grave o cuando la duración de la pena privativa de libertad que quede por cumplir supere los 6 meses.
- ❑ Variación del plazo de detención preventiva para fines de extradición de 4 meses (120 días) a 80 días, reducción que responde básicamente a la necesidad de agilizar el proceso de extradición invocada por el Estado requirente y con ello, superar estados de detención prolongada.
- ❑ Si bien el Tratado prevé consultas respecto a la tramitación de los casos a través del Ministerio Público del Perú y el Ministerio de Justicia de Francia, los casos de controversia sobre la interpretación o aplicación del Tratado se resuelven por la vía diplomática.

## OPINIONES FAVORABLES

Tiene opinión favorable de la Comisión Intersectorial Permanente, en la que están representados el Ministerio de Relaciones Exteriores (Oficina General de Asuntos Legales y Dirección General de Tratados), Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## CONCLUSIONES

El Tratado materia del presente dictamen se enmarca en lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del **artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por versar sobre temas de Derechos Humanos y de Soberanía.**

Se recomienda su aprobación mediante RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.

**Muchas gracias.**